Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que mediante auto del día 10 de Noviembre de 2020, se inadmitió por segunda vez la presente demanda. Se notificó por estados, el día 11 de Noviembre de 2020. La apoderada del demandante no subsano los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho para que provea. Febrero 5 de 2021.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero cinco de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00132.
Asunto : Rechaza demanda.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de efectividad de la garantía real, promovida por Helen Margot Vanegas Arrunategui en contra del señor, Jesús Eulises Arcos Murillo, se encontraron varias omisiones, que dieron lugar a su inadmisión mediante auto del día 10 de Noviembre del 2020.

La apoderada de la parte demandante, no dio cumplimiento al contenido del citado auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de efectividad de la garantía real, promovida por Helen Margot Vanegas Arrunategui en contra del señor, Jesús Eulises Arcos Murillo, amén de lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO __05____ PUBLICADO EN LA PAGINA WB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORAILIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA _10___ MES____FEBRERO_____ DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA.